



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00332** - 00

Revisados los anexos de la demanda de expropiación que nos ocupa, se observa que la misma no reúne los requisitos legales para su admisión, veamos:

El artículo 399 del C.G.P., indica: “El proceso de expropiación **se sujetará a las siguientes reglas:** (...).

...3. **La demanda de expropiación deberá ser presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordenare la expropiación,** so pena de que dicha resolución y las inscripciones que se hubieren efectuado en las oficinas de registro de instrumentos públicos pierdan fuerza ejecutoria, sin necesidad de pronunciamiento judicial o administrativo alguno. El registrador deberá cancelar las inscripciones correspondientes, a solicitud de cualquier persona, previa constatación del hecho (resalta el Juzgado).

Según documento aportado al proceso (CONSTANCIA DE EJECUTORIA PREDIAL), se certificó que la Resolución No. 2022-606-000550-5 de fecha 26/04/2022, por medio de la cual se ordenó iniciar los trámites judiciales de expropiación del inmueble litigioso, quedó ejecutoriada el **27 de mayo de 2022** (fl. 106 Reg. 05 expediente virtual).

Por su parte, se tiene que la demanda fue presentada a reparto el **30 de agosto de 2022**, lo que permite colegir, que se excedió el término legal establecido en la norma atrás referida, implicando que la Resolución No. 2022-606-000550-5 de fecha 26 de abril de 2022, aportada como base de la acción, perdió ejecutoria, aunado a la pérdida de la vigencia del avalúo (18 de junio de 2012) presentado con la demanda, el cual no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998.

Así las cosas, al no cumplir la demanda y anexos los requisitos legales, se negará la admisión de la misma.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la admisión de la demanda de la referencia, por las razones atrás esbozadas.
- 2.- No se ordena el desglose de los documentos adosados al proceso, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 113 del 26-sep-2022